

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**Convocatoria pública 2024 de ayudas económicas individuales dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad**

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2024, ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se registrará por las siguientes:

BASES**Primera. Objeto de la convocatoria**

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas individuales, para el año 2024, dirigidas a personas que tengan reconocida la situación de discapacidad, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno.

1.2. Constituye el objeto de estas ayudas mejorar la calidad de vida de las personas a quienes se dirigen, atender a las necesidades surgidas de su situación de discapacidad y favorecer su autonomía, mediante la concesión de una ayuda económica que compense total o parcialmente los gastos que las personas destinatarias de estas ayudas tengan que efectuar para adquirir un producto de apoyo y/o realizar adaptaciones en la vivienda habitual o en el vehículo particular.

Segunda. Requisitos

2.1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención la destinataria de los fondos públicos, quien deberá realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad, serán consideradas personas beneficiarias de las mismas el padre, la madre o las personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la entidad pública competente, siempre que convivan con el/la menor.

2.2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que, además de los requisitos que se establecen en el artículo 13 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión por el Departamento de Políticas Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad que cumplan, en el momento de solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia efectiva y encontrarse empadronadas en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud y continuar empadronadas durante toda la tramitación del expediente. Alternativamente, en virtud del convenio de colaboración en desarrollo del acuerdo-marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, encontrarse empadronadas en cualquiera de los municipios del enclave de Treviño durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, y continuar empadronadas durante toda la tramitación del expediente.

b) Cumplir los siguientes requisitos de discapacidad:

– Con carácter general, haber obtenido con anterioridad a los 65 años de edad el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en aquel déficit cuyos efectos se intentan paliar mediante la ayuda que se solicita.

El reconocimiento de la situación de discapacidad deberá haber sido obtenido por valoración del órgano competente mediante la aplicación del baremo para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad vigente en el momento en el que se llevó a cabo.

– Con carácter específico, aquellos que se indiquen en el anexo 2 Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable.

c) En el caso de ayudas dirigidas a personas con discapacidad, haber obtenido el informe técnico de orientación del Servicio de Información y Asesoramiento del Centro de Autonomía Personal, referido a la ayuda que se solicita.

El informe no podrá tener una antigüedad superior a 3 años y perderá su validez cuando haya mediado revisión o modificación del reconocimiento y calificación de discapacidad o el certificado de discapacidad haya perdido su vigencia.

Se exceptúa de la obligación de obtención de este informe para la adquisición de los productos recogidos en los siguientes epígrafes del anexo 2: 4.a.1, 4.a.2, 4.b.1, 4.b.2 y 5.f.

d) En supuesto de ayudas para la accesibilidad en la vivienda habitual, ésta debe constituir el domicilio habitual de la persona beneficiaria de la ayuda y ser la sede de su unidad de convivencia. Además, se deberá cumplir uno de los siguientes requisitos:

– La persona beneficiaria debe ser propietaria o usufructuaria de, al menos el 50 por ciento de dicha vivienda.

– Que al menos el 50 por ciento de la propiedad corresponda a un familiar en primer grado, cónyuge o pareja de hecho, que haya convivido con la persona solicitante durante un periodo mínimo de dos años anteriores a la fecha de solicitud, circunstancia que se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Excepcionalmente, se podrá conceder esta ayuda a quien no pudiendo demostrar dos años de empadronamiento, tenga un reconocimiento de discapacidad de al menos un 75 por ciento por causa sobrevenida o enfermedad neurodegenerativa.

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, que regula las bases generales de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y menores de 0 a 6 años con trastornos del desarrollo, el límite máximo de ingresos que no podrá ser superado en orden a acceder a la concesión de las ayudas queda fijado según se detalla en el anexo 1 de la presente convocatoria.

2.4. Además de los requisitos establecidos en el apartado 2, la persona solicitante de estas ayudas deberá reunir los requisitos específicos señalados para cada tipo de ayuda en el catálogo incluido en el anexo 2.

Tercera. Presupuesto y cuantía total máxima

3.1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida presupuestaria de gasto 81201. G/231811/48000816 "Programa Ayudas Autonomía Personal" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social del ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024, por importe de 200.000,00 euros.

3.2. El órgano competente para el otorgamiento de las ayudas podrá aprobar la dotación de una cuantía adicional de hasta el 30 por ciento del importe aprobado para la convocatoria en curso.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos a medida que se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Quinta. Presentación de solicitudes

5.1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se iniciará a solicitud de la persona beneficiaria o, en su caso, de quien ostente la representación legal, tutela, guarda legal o acogimiento y se formalizará en el modelo normalizado que figura como anexo 029 a la presente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través de sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/registro-electronico-comun-ifbs>) o de registros electrónicos de otras administraciones públicas las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará el 15 de septiembre de 2024, inclusive.

5.3. Se presentará una solicitud para cada tipo de ayuda de las recogidas en el anexo 2 de la presente convocatoria: catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable.

5.4. En los supuestos contemplados en el punto 2 de la base sexta de la presente convocatoria, se presentará una nueva solicitud. A la misma se acompañará aquella documentación de la recogida en los puntos siguientes de esta base quinta y que no hubiera sido presentada en la convocatoria del año 2023.

5.5. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o Registro de Ciudadano de la Unión Europea de la persona solicitante y de su representante legal. En el caso de menores que no dispongan de ellos, se presentará el de los progenitores o de quien tenga la custodia legal y fotocopia del libro de familia donde conste el/la menor. En su caso, documento que acredite la representación.

b) Formulario 012, firmado por todos los integrantes de la unidad familiar, de autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal, en relación con los requisitos legalmente establecidos para obtener, percibir y mantener las prestaciones, ayudas y servicios sociales.

c) Formulario 013 de datos de domiciliación bancaria debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria, a excepción de aquellos casos en que expresamente se solicite pago directo a proveedor.

d) Un presupuesto o factura proforma del coste de la acción, producto de apoyo o servicio para el que se solicita la ayuda, que deberán ser dos cuando su coste sea igual o superior a los 2.000,00 euros, y tres cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 euros para la ejecución de obras y 15.000,00 euros para la prestación del servicio o la entrega del bien (según el artículo 29.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava).

La obligación de presentar dos o tres presupuestos o facturas proforma podrá ser exceptuada a petición de la persona solicitante cuando el producto para el que se solicita la ayuda sea de tal especificidad que no exista otro proveedor o entidad que preste el servicio.

El presupuesto deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: identificación de la empresa proveedora, fecha del presupuesto, datos de la persona solicitante y descripción detallada de las características del producto de apoyo solicitado o acción/tratamiento realizado (marca, modelo, desglose por códigos si procede...).

Cuando dentro del plazo de la convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud ya se haya realizado la adquisición o pago de servicios, deberá presentar originales de la factura y del documento justificante del pago de la misma.

e) En el caso de solicitudes de ayudas para adaptación de vivienda:

– Nota simple del Registro de la Propiedad: el Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio del departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Álava la información acreditativa de la propiedad de la vivienda. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud.

– En el supuesto de obras en elementos comunes, acta de la comunidad de propietarios donde conste la cuota de participación que le corresponde a la persona beneficiaria determinada por la normativa de propiedad horizontal o, en su caso, por sentencia judicial firme.

– En el caso de solicitar la ayuda mediante factura, certificado de finalización de la obra visado por el órgano competente, siempre que aquella lo exija.

– Si la persona beneficiaria no fuera la propietaria, se aportará el libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho, y certificado histórico de empadronamiento colectivo.

f) En el caso de solicitudes de ayudas para la adaptación de vehículos a motor:

– Copia del permiso de conducir en vigor de la persona beneficiaria cuando la ayuda sea para la adaptación para la conducción.

– Permiso de circulación del vehículo objeto de la solicitud.

g) En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la solicitud se presentará una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma y de que ésta será puesta a disposición del Instituto Foral de Bienestar Social cuando así sea requerida.

h) En caso de solicitudes de ayudas para la reparación de productos incluidos en los epígrafes 5.c y 5.h, se solicitará factura del producto principal para el que solicita dicha reparación.

5.6. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Hacienda Foral certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 800,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Cuando se trate de personas beneficiarias que tributan en otra provincia o comunidad autónoma, se deberá presentar además certificación acreditativa de la hacienda de su domicilio. Al efecto de determinar el importe de 800,00 euros se tendrán en cuenta todas las solicitudes realizadas por cada persona beneficiaria.

5.7. El Instituto Foral de Bienestar Social recabará de oficio de la Seguridad Social certificación acreditativa de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que, por tratarse de una ayuda de cuantía inferior a 3.000,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, de 5 de octubre, se encuentre eximido de su acreditación. En el caso de que la persona beneficiaria manifieste su oposición a la solicitud por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de la documentación anterior, será ella quien deba aportar esta documentación junto con la solicitud. Al efecto de determinar el importe de 3.000,00 euros se tendrán en cuenta todas las solicitudes realizadas por cada persona beneficiaria.

5.8. En el caso de las ayudas consideradas subsidiarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por otras entidades públicas o privadas:

– La solicitud deberá ir acompañada de la resolución de concesión favorable o denegatoria en el caso de ayudas de adaptación de vivienda.

– La solicitud deberá ir acompañada de la resolución de concesión favorable para el resto de las ayudas y/o productos subsidiarios.

Sexta. Gastos subvencionables

6.1. Se consideran gastos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los destinados a sufragar las ayudas y/o productos de apoyo, recogidos en el anexo 2: “Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable” que hayan sido realizados en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2023 y el 30 de diciembre de 2024 ambos inclusive, y que no hayan sido objeto de subvención en convocatorias anteriores.

6.2. Se considerarán así mismo gastos subvencionables al amparo de la presente convocatoria los destinados a sufragar las ayudas y/o productos de apoyo, recogidos en el anexo 2: “Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable” y considerados subsidiarios respecto a los establecidos para los mismos supuestos por otras entidades públicas o privadas, que hayan sido objeto de solicitud en la convocatoria de 2023, hayan sido realizados en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2022, y el 30 de diciembre de 2023, ambos inclusive, y hayan sido objeto de resolución denegatoria o de desistimiento de la solicitud, por no disponer de la preceptiva resolución emitida por dichas otras entidades públicas o privadas. En todo caso, la solicitud a las mencionadas entidades hubo de haberse realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud en la convocatoria 2023.

6.3. A efectos de esta normativa, no se consideran subvencionables los siguientes:

– Los artículos utilizados para la instalación de productos de apoyo.

– Las soluciones obtenidas por combinación de productos de apoyo que están clasificados individualmente en esta normativa.

– Los medicamentos.

– Los instrumentos utilizados exclusivamente por profesionales de la salud, productos y material sanitario y material ortopédico.

– Las soluciones no técnicas, como asistencia personal, perros-guía o lectura labial.

– Los dispositivos implantados, las intervenciones o productos para las que no exista una evidencia científica que justifique su utilización ni los costes a ellos vinculados o estén destinados a paliar la discapacidad derivada de patologías no contempladas en el CIE-10 Clasificación Internacional de Enfermedades.

— Los productos no recogidos en el catálogo que pudiendo ser beneficiosos o facilitadores para la persona solicitante tengan el mismo carácter y uso para la población general y no sean específicos.

— Todas las intervenciones o productos de apoyo destinados específicamente al entorno del trabajo o del centro formativo y aquellos productos de apoyo que constituyan equipamiento para los centros de asistencia (residenciales o de atención diurna) en los que esté atendida la persona beneficiaria.

Séptima. Fijación de la cuantía y límites de la subvención

7.1. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Foral que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión, por el Departamento de Políticas Sociales y su organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, de las ayudas individuales que permitan favorecer la autonomía a personas con discapacidad y a menores de 0 a 6 años con trastornos de desarrollo.

7.2. De conformidad con lo que establece el artículo 23.3 del Decreto Foral mencionado en el párrafo anterior, la cuantía máxima a otorgar para cada tipo de ayuda es la que se detalla en el anexo 2 de las presentes bases. En el caso de que no se haya establecido dicho precio máximo, las cantidades máximas a conceder en ningún caso podrán exceder el precio medio de mercado para productos equivalentes al solicitado.

7.3. Con respecto a las subvenciones que se reciban para ayudas recogidas en los epígrafes: 1.a., 1.b., 1.d., 4.b.1, 4.b.2, 4.c, 4.f., 5.a. y 5.c del anexo 2, la cuantía máxima a otorgar se calculará en función del valor del presupuesto máximo subvencionable, una vez descontadas las cuantías subvencionadas por otras entidades públicas o privadas.

7.4. En el caso de ayudas en las que exista la obligatoriedad de presentar más de un presupuesto para la misma actuación o producto, siempre se tomara de referencia para el cálculo de la ayuda el de menor cuantía.

7.5. A efectos de lo que se establece en el artículo 23.5 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, el presupuesto de la ayuda o acción que se solicite individualmente deberá ser igual o superior a veinte (20,00) euros.

7.6. En el caso de ayudas para la accesibilidad en la vivienda:

— Únicamente se tendrán en cuenta las partidas dirigidas a compensar las limitaciones funcionales de la persona beneficiaria, excluyéndose aquellas que tengan carácter de rehabilitación ordinaria o renovación.

— Las partidas identificadas como subvencionables de acuerdo con el apartado anterior se considerarán como unidad de ejecución a la hora de calcular el presupuesto máximo subvencionable de acuerdo con los módulos establecidos en el anexo 2 apartados 1.a, 1.b., y 1.d.

Octava. Unidad familiar

8.1. A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se considerarán unidad familiar las siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

— La persona beneficiaria de la ayuda.

— Su cónyuge no separado legalmente, así como la persona unida a ella como pareja de hecho.

— Los hijos e hijas menores de edad, incluidos aquellos y aquellas vinculados por adopción y quienes estén en situación de acogimiento familiar. Se exceptúan las hijas e hijos menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores.

– Las personas mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente de la persona beneficiaria.

– Los progenitores, en caso de la persona beneficiaria pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la normativa del IRPF.

– Los hermanos y hermanas menores de edad, para el caso de que la persona beneficiaria conviva con sus progenitores o sean económicamente dependientes de la persona beneficiaria. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.

b) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea menor de edad:

– La persona beneficiaria de la ayuda.

– Los y las ascendientes en cuya declaración de la renta la persona beneficiaria pueda generar derecho a deducción por descendientes.

– Los hermanos y hermanas menores de edad. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.

– Los hermanos y hermanas mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente a sus progenitores o a quien ostente la guarda y custodia de la persona beneficiaria.

8.2. A los efectos del establecimiento de los límites de ingresos que se determinan en el anexo 1, en aquellas unidades familiares en las que además de la persona beneficiaria conviva otra persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, se considerará que cuentan con un miembro más.

Novena. Cómputo de rentas o ingresos y de patrimonio

9.1. A efectos de determinar los ingresos de la unidad familiar, se considerarán rentas o ingresos computables los rendimientos y derechos que disponga anualmente derivados tanto del trabajo, como del capital, así como cualquier otro que se pudieran percibir.

9.2. A los efectos de valoración de rendimientos o derechos, se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

9.2.1. En el caso de las personas que hayan presentado declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomarán como ingresos la suma de los siguientes conceptos: rendimientos íntegros del trabajo, rendimientos íntegros del capital inmobiliario, importe íntegro de los rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales netas, rendimiento neto de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas y el total de rentas de trabajo exentas imputadas. Se tomarán en cuenta los datos declarados en el último ejercicio cerrado en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Para el establecimiento de los ingresos totales de la unidad familiar, en el caso de pensiones de gran invalidez o asimilables, no se considerará el complemento del 50 por ciento que tiene carácter finalista para la asistencia de una tercera persona. En este sentido, cuando se percibieran este tipo de pensiones, deberá presentarse justificante de las mismas a fin de determinar la cantidad exenta para el cómputo de esta ayuda.

9.2.2. Cuando la persona no tenga obligación de presentar declaración de IRPF, se tomarán los ingresos imputados de los conceptos detallados en el apartado 9.2.1. de la presente base, referidos al ejercicio que se señala en dicho apartado.

9.2.3 A las personas que, con independencia de su vivienda habitual, sean propietarias de bienes inmuebles que no produzcan rendimientos efectivos, se les imputará una cantidad equivalente al 3 por ciento del valor catastral de los mismos, en el porcentaje que les corresponda.

9.3. También se imputarán los rendimientos procedentes de cualquier otro bien o derecho, no reflejados anteriormente o que sean susceptibles de producirlos.

Décima. Ordenación e instrucción del procedimiento

10.1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, la cual tramitará la propuesta de resolución ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

10.2. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios aportados por las personas solicitantes.

10.3. A efectos de estudiar todas las solicitudes recibidas, se constituye una comisión técnica, que estará integrada por la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, el/la responsable de la Unidad Técnica de Valoración, el/la responsable del Centro de Autonomía Personal y el/la coordinador/a social del área, así como por el personal que se designe por la subdirección. Dicha comisión será la encargada de evaluar las correspondientes propuestas informadas, previamente suscritas por personal técnico del Área de Personas con Discapacidad designado por el/la subdirector/a técnica de la citada área y de informar a esta última.

Undécima. Resolución de las solicitudes

11.1. A propuesta de la Subdirección Técnica del Área de Personas con Discapacidad, corresponde al Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Estructura y funcionamiento del Instituto Foral de Bienestar Social aprobado por Decreto Foral 25/2012 del Consejo de Diputados, de 3 de abril, la competencia para resolver los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria.

La resolución deberá ser motivada y se pronunciará, al menos, sobre los siguientes extremos:

- La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- La cuantía de la ayuda económica y destino y forma de pago de ésta última.

En el caso de concesión de una ayuda para la adquisición de un producto calificado de producto recuperable se indicará, en su caso, la obligatoriedad del cumplimiento de las condiciones del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, en relación con la obligatoriedad de devolución del producto subvencionado y las consecuencias derivadas del incumplimiento.

La resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio del deber del Instituto Foral de Bienestar Social de resolver expresamente lo que proceda.

11.2. No obtendrán la consideración de persona beneficiaria ni las personas solicitantes de ayuda que hubieran fallecido con anterioridad a la resolución de reconocimiento de la subvención ni sus sucesores/as. En estos casos, se emitirá una resolución de terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Si el fallecimiento tuviera lugar después de emitida la resolución de concesión y realizado el gasto, el derecho a la subvención corresponderá a sus legítimos sucesores/as en concepto de prestaciones devengadas y no percibidas, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente solicitud.

Si el fallecimiento tuviera lugar después de emitida la resolución de concesión y no se hubiera realizado el gasto, la resolución emitida quedará sin efecto por no poder destinarse la ayuda concedida al fin establecido y no cumplirse por tanto el objetivo de la convocatoria.

11.3. La resolución podrá ser recurrida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 a 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

En caso de haberse interpuesto recurso, si el informe técnico elaborado al efecto presenta diferencias sustanciales con respecto a la propuesta informada realizada para la resolución recurrida, la comisión de valoración emitirá informe al respecto.

Duodécima. Forma de pago y justificación

12.1. El importe concedido se abonará previa justificación mediante presentación de factura emitida por la empresa proveedora correspondiente a los gastos subvencionados, y acreditación del pago total de la misma, según lo establecido en el artículo 24 del Decreto Foral 32/2021, de 20 de julio, de Consejo de Gobierno.

En el caso de ayudas destinadas a la adaptación de vehículos, además de la factura y justificante del pago, se deberá presentar la tarjeta de inspección técnica del vehículo actualizada en la que constará la adaptación realizada.

En el caso de ayudas destinadas a la adaptación de viviendas, además de la factura y justificante del pago, se deberá presentar certificado de finalización de la obra visado por el órgano competente, siempre que aquella lo exija.

En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e y Ef4ktur u otros que se establezcan. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<https://sede.serviciosmin.gob.es/Prestadores>).

12.2. Para ayudas destinadas a la adaptación de vivienda, aun cuando la persona beneficiaria no sea propietaria de la misma, la factura deberá estar expedida a nombre de la persona beneficiaria.

12.3. Para acreditar el pago se admitirán los siguientes medios:

- Justificante de transferencia bancaria.
- Justificante de pago con tarjeta de crédito.
- Certificado de la empresa proveedora en el que se especifiquen el pagador, el importe, la fecha de pago y el número de factura y la forma de pago.
- Para facturas de importe igual o inferior a 150,00 euros, factura con firma y sello de la empresa proveedora, con indicación de pagado por parte de ésta.

De acuerdo a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude, artículo 7, publicada en el BOE de 30 de octubre de 2012, no se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente. A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

12.4. En el caso de adquisiciones que parcialmente son subvencionadas por otras administraciones públicas con pago directo al proveedor, se considerará justificante del pago de la parte subvencionada por las otras administraciones la copia de la resolución de concesión de la ayuda, debiendo justificarse el pago del resto de la factura.

12.5. En el caso de ayudas con pago directo a proveedor, será justificación suficiente la factura de la empresa proveedora correspondiente a los gastos subvencionados, salvo que la ayuda no cubra la totalidad de la misma, en cuyo caso deberá justificarse el pago de la parte no subvencionada de acuerdo con lo establecido en esta base.

12.6. Para las ayudas destinadas a las obras de supresión de barreras arquitectónicas de la vivienda habitual que sean ejecutadas por comunidades de propietarios, será justificación suficiente del pago el certificado emitido por la presidencia de la comunidad indicando el coste total de la obra, la cuota de participación en la propiedad, las cuotas correspondientes a la persona beneficiaria de la subvención con indicación de que todas ellas han sido satisfechas y acompañado de justificantes bancarios en el caso de que la suma de los gastos a abonar por el propietario supere los límites para el pago en efectivo establecidos por la normativa de lucha contra el fraude. Si la obra se hubiera pagado con cargo a fondos de la comunidad se hará constar así en su certificado y se presentará el justificante bancario del abono.

12.7. La factura justificativa del gasto y la documentación acreditativa del pago deberán entregarse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada o el que establezca, en su caso, la resolución de otorgamiento de la ayuda de que se trate, excepto para:

a) En el caso de ayudas para la adaptación en la vivienda habitual, recogidas en el anexo 2, punto 1 de la presente convocatoria, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa será el 30 de diciembre de 2024, siempre y cuando haya transcurrido un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda solicitada.

b) En el caso de ayudas objeto de recurso, la resolución que lo estime contendrá el plazo límite de presentación de la documentación justificativa, que en ningún caso podrá ser superior al plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del mismo.

12.8. Con carácter excepcional, siempre y cuando la subvención concedida sea superior al 50 por ciento del gasto subvencionable, se podrá autorizar el anticipo a cuenta de la ayuda concedida, debiéndose solicitar dicho anticipo en el modelo normalizado de la solicitud de la ayuda. La concesión del anticipo a cuenta se recogerá en la misma resolución de concesión de la ayuda. El plazo de justificación del anticipo a cuenta será de un mes contado a partir del día siguiente al de abono efectivo del mismo, excepto para las ayudas consistentes en obras de accesibilidad de la vivienda habitual, que finalizará el 30 de diciembre de 2024.

12.9. Las ayudas serán abonadas a la persona beneficiaria de la misma o, en su caso, a su tutor/a o representante legal. No obstante, se podrá solicitar el pago directo a la empresa proveedora, debiendo hacerlo en el modelo normalizado de solicitud de la ayuda. La concesión del pago directo al proveedor se recogerá en la misma resolución de concesión de la ayuda. Con carácter excepcional, se podrá solicitar el pago a proveedor en cualquier momento anterior al fin del plazo de la justificación.

12.10. En el caso de optar por la tramitación electrónica, junto a la documentación de la justificación se presentará una declaración responsable de la autenticidad de la información y documentación contenida en la misma.

Decimotercera. Concurrencia y régimen de incompatibilidades

El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la ayuda adquirida por o para la persona beneficiaria.

En el caso de personas convivientes con derecho a ser beneficiarias de estas ayudas, será incompatible la solicitud de ayuda económica para el mismo producto o de similares prestaciones a no ser que su uso sea personal. Una vez estudiadas las solicitudes, se concederá una sola ayuda estimándose la solicitud de aquella persona a quien corresponda mayor cuantía.

Decimocuarta. Cláusula final

Las bases de la presente convocatoria quedarán condicionadas en su totalidad a lo que establece la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Foral 32/2021 del Consejo de Gobierno, de 20 de julio, y demás de general aplicación.

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2024

El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social
GORKA URTARAN AGIRRE

Anexo 1

Límites de ingresos de la unidad familiar que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por cada tipo de ayuda.

| | UNIDAD FAMILIAR | | UNIDAD FAMILIAR | | UNIDAD FAMILIAR | | UNIDAD FAMILIAR | | UNIDAD FAMILIAR | | UNIDAD FAMILIAR | |
|----------------|-----------------|-----|-----------------|-----|-----------------|-----|-----------------|-----|-----------------|-----|------------------|-----|
| | 1 MIEMBRO | | 2 MIEMBROS | | 3 MIEMBROS | | 4 MIEMBROS | | 5 MIEMBROS | | 6 MIEMBROS O MAS | |
| | EUROS | % | EUROS | % | EUROS | % | EUROS | % | EUROS | % | EUROS | % |
| Ingresos hasta | 20.896 | 100 | 31.342 | 100 | 39.177 | 100 | 45.053 | 100 | 49.562 | 100 | 54.516 | 100 |
| Ingresos hasta | 21.418 | 95 | 32.125 | 95 | 40.158 | 95 | 46.181 | 95 | 50.799 | 95 | 55.879 | 95 |
| Ingresos hasta | 21.953 | 90 | 32.928 | 90 | 41.162 | 90 | 47.335 | 90 | 52.070 | 90 | 57.275 | 90 |
| Ingresos hasta | 22.500 | 85 | 33.751 | 85 | 42.189 | 85 | 48.518 | 85 | 53.370 | 85 | 58.707 | 85 |
| Ingresos hasta | 23.063 | 80 | 34.597 | 80 | 43.244 | 80 | 49.731 | 80 | 54.706 | 80 | 60.174 | 80 |
| Ingresos hasta | 23.640 | 75 | 35.460 | 75 | 44.325 | 75 | 50.973 | 75 | 56.073 | 75 | 61.679 | 75 |
| Ingresos hasta | 24.231 | 70 | 36.348 | 70 | 45.433 | 70 | 52.250 | 70 | 57.473 | 70 | 63.220 | 70 |
| Ingresos hasta | 24.837 | 65 | 37.256 | 65 | 46.569 | 65 | 53.554 | 65 | 58.911 | 65 | 64.802 | 65 |
| Ingresos hasta | 25.457 | 60 | 38.188 | 60 | 47.734 | 60 | 54.894 | 60 | 60.383 | 60 | 66.422 | 60 |
| Ingresos hasta | 26.097 | 55 | 39.141 | 55 | 48.927 | 55 | 56.266 | 55 | 61.894 | 55 | 68.080 | 55 |
| Ingresos hasta | 26.750 | 50 | 40.121 | 50 | 50.151 | 50 | 57.673 | 50 | 63.440 | 50 | 69.783 | 50 |
| Ingresos hasta | 27.415 | 45 | 41.125 | 45 | 51.405 | 45 | 59.114 | 45 | 65.027 | 45 | 71.528 | 45 |
| Ingresos hasta | 28.101 | 40 | 42.152 | 40 | 52.688 | 40 | 60.593 | 40 | 66.652 | 40 | 73.319 | 40 |
| Ingresos hasta | 28.803 | 35 | 43.205 | 35 | 54.005 | 35 | 62.107 | 35 | 68.318 | 35 | 75.151 | 35 |
| Ingresos hasta | 29.523 | 30 | 44.286 | 30 | 55.356 | 30 | 63.661 | 30 | 70.025 | 30 | 77.030 | 30 |
| Ingresos hasta | 30.262 | 25 | 45.393 | 25 | 56.740 | 25 | 65.251 | 25 | 71.778 | 25 | 78.953 | 25 |
| Ingresos hasta | 31.019 | 20 | 46.528 | 20 | 58.158 | 20 | 66.882 | 20 | 73.571 | 20 | 80.927 | 20 |
| Ingresos hasta | 31.794 | 15 | 47.691 | 15 | 59.612 | 15 | 68.556 | 15 | 75.408 | 15 | 82.952 | 15 |
| Ingresos hasta | 32.589 | 10 | 48.880 | 10 | 61.102 | 10 | 70.268 | 10 | 77.295 | 10 | 85.023 | 10 |
| Ingresos hasta | 33.404 | 5 | 50.103 | 5 | 62.629 | 5 | 72.024 | 5 | 79.226 | 5 | 87.151 | 5 |
| Más de | 33.404 | 0 | 50.103 | 0 | 62.629 | 0 | 72.024 | 0 | 79.226 | 0 | 87.151 | 0 |

Anexo 2**Catálogo de ayudas susceptibles de ser subvencionadas, requisitos específicos y cuantía máxima subvencionable**

Para acceder a las ayudas contempladas en este catálogo, se establece un plazo de renovación, (periodo mínimo en el que no se podrá volver a solicitar ayudas para el mismo concepto y la misma necesidad) de cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, salvo aquellas ayudas en las que expresamente se determine otro plazo diferente.

En aquellos productos de apoyo entre cuyos requisitos sean contemplados criterios relacionados con la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia (Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero), se tendrá en cuenta la valoración del desempeño positivo cuando este se dé mediante la utilización del producto de apoyo.

Atendiendo a su naturaleza, los productos de apoyo pueden tener el carácter de recuperables o de no recuperables:

a) Se consideran recuperables (PR) aquellos que pueden ser reutilizados por sucesivas personas y que pueden ser trasladados de lugar sin más costes que los de transporte.

b) Se consideran no recuperables (PNR) los productos de apoyo que, por sus características, son intransferibles y benefician, por tanto, a una única persona usuaria o, excepcionalmente, a varias de forma simultánea.

Con carácter general los productos incluidos en este anexo tendrán la consideración de PNR, excepto aquellas que, por sus características, sean expresamente catalogadas como PR.

1. Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y accesibilidad en la vivienda habitual

Plazo de renovación: 9 convocatorias anteriores a la actual.

Las adaptaciones de viviendas, por su naturaleza, tendrán consideración de PNR, excepto los dispositivos portátiles salvaescaleras que se conceptúan como PR.

En el caso de viviendas calificadas como adaptadas en su primera ocupación, deberán haber transcurrido 10 años desde aquella calificación.

1.a. Productos de apoyo para la elevación vertical (ascensor, plataforma, salvaescaleras, rampas):

Podrán concederse siempre que la necesidad haya aparecido con posterioridad a la ocupación de la vivienda por la persona con discapacidad.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud; es decir, relacionadas con dificultad moderada para subir bajar escaleras.

– Resolución de concesión favorable o denegatoria emitida por las entidades públicas y/o privadas donde se hayan solicitado, porque esta ayuda tiene carácter subsidiario.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F con tipo de apoyo FP o superior para la tarea “acceder al exterior” correspondiente a la actividad de “desplazarse fuera del hogar” y/o

b) Desempeño negativo por problema F con tipo de apoyo FP o superior para la tarea “acceder a todas las estancias comunes del hogar” de la actividad “desplazarse dentro del hogar”, cuando los productos solicitados sean instalados en el interior del domicilio.

1.b. Accesibilidad en la vivienda (ampliación de puertas y estancias, accesibilidad en instalaciones, instalación de pasamanos, barras y/o asideros fijos o abatibles).

Las adaptaciones de viviendas, por su naturaleza, tendrán consideración de PNR, excepto los dispositivos portátiles salvaescaleras y los sistemas de control de entorno que se concipían como PR.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud; es decir relacionadas con dificultades moderadas en la movilidad; cambiar y mantener la posición del cuerpo, llevar, mover y usar objetos (CIF).

– Resolución de concesión favorable o denegatoria emitida por las entidades públicas y/o privadas donde se hayan solicitado, porque esta ayuda tiene carácter subsidiario.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F con tipo de apoyo FP o superior en varias tareas de la actividad “desplazarse dentro del hogar” para ampliación de puertas y estancias, accesibilidad en instalaciones e instalación de pasamanos y/o,

b) Desempeño negativo por problema F con tipo de apoyo FP o superior en varias de las tareas “permanecer de pie”, “cambiar de estar de pie a sentado en una silla” y “cambiar de sentado en una silla a estar de pie” de la actividad “cambiar y mantener la posición del cuerpo” para instalación de barras y/o asideros fijos o abatibles.

1.c. Productos de apoyo para controlar a distancia. Sistemas de control de entorno (PR).

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en relación con limitación en la participación en actividades de llevar, mover y usar objetos y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF). Estos productos de apoyo deben estar destinados únicamente a la promoción de la independencia funcional.

1.d. Adaptación de baño; mejora de accesibilidad al cuarto de baño y a elementos sanitarios:

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud, es decir, relacionadas con dificultades en la movilidad (CIF).

– Resolución de concesión favorable o denegatoria emitida por las entidades públicas y/o privadas donde se hayan solicitado, porque esta ayuda tiene carácter subsidiario.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F con tipo de apoyo FP o superior en las tareas relacionadas con los productos objeto de la solicitud de las actividades “higiene personal relacionada con la micción y la defecación” y “lavarse.”

Para el cálculo de presupuesto máximo subvencionable se aplicarán los siguientes módulos:

| UNIDAD DE EJECUCIÓN (*) | CUANTÍA MÁXIMA | UNIDAD DE MEDIDA (U. M.) Y PRECIO POR U. M. (SI PROCEDE) |
|--|-----------------|--|
| PRODUCTOS DE APOYO PARA LA ELEVACIÓN VERTICAL. HASTA 14.000 EUROS | | |
| Ascensor | | |
| Instalación/bajada a cota 0 | 12.000,00 euros | Unidad |
| Ampliación cabina | 4.000,00 euros | Unidad |
| Acceso (puertas) | 800,00 euros | Unidad |
| Plataforma salvaescaleras | 12.000,00 euros | Unidad |
| Salvaescaleras | 10.000,00 euros | Unidad |
| Salvaescaleras portátil (PR) | 4.000,00 euros | Unidad |
| Rampas | 4.000,00 euros | Unidad |

| UNIDAD DE EJECUCIÓN (*) | CUANTÍA MÁXIMA | UNIDAD DE MEDIDA (U. M.) Y PRECIO POR U. M. (SI PROCEDE) |
|--|----------------|--|
| ACCESIBILIDAD EN LA VIVIENDA. HASTA 4.000 EUROS | | |
| Ampliación de puertas | | |
| Batiente /corredera | 1100,00 euros | Unidad |
| Embutida en tabique | 1760,00 euros | Unidad |
| Mejora accesibilidad en instalaciones; eléctrica, gas, portero automático | 550,00 euros | Unidad |
| Instalación de pasamanos | 400,00 euros | Unidad |
| Instalación de asideros y/o barras fijas o abatibles | 150,00 euros | Unidad |
| PRODUCTOS DE APOYO PARA CONTROLAR A DISTANCIA. HASTA 2.500,00 EUROS | | |
| Sistema de control de entorno | 2.500,00 euros | Unidad |
| ADAPTACION BAÑO. HASTA 8.000 EUROS | | |
| Instalación ducha a ras de suelo | 2.420,00 euros | Unidad |
| Mampara accesible (paso libre 80 cm y sin perfil o rail entre la mampara y la ducha) | 1.100,00 euros | Unidad |
| Sustituir lavabo por modelo accesible (sin pie ni mueble inferior) | | |
| Sin desplazamiento de lavabo | 715,00 euros | Unidad |
| Con reubicación de lavabo | 1.320,00 euros | Unidad |
| Sustituir inodoro por modelo accesible | | |
| Sin desplazamiento de inodoro | 715,00 euros | Unidad |
| Con reubicación de inodoro | 1.430,00 euros | Unidad |
| Supresión de bidé | 220,00 euros | Unidad |
| Desplazar radiador de calefacción por reubicación de sanitarios | 550,00 euros | Unidad |

(*) Los precios unitarios establecidos en la tabla incluyen todas las labores necesarias para su realización: desmontaje, derribo, desescombro, homogeneización de paramentos, materiales, mano de obra, portes, honorarios profesionales e impuestos.

Para la realización de intervenciones que supongan una mejora en la adaptación funcional de vivienda que no estén recogidas en la tabla, se aplicará precio medio de mercado.

La cuantía máxima a otorgar para las solicitudes del epígrafe 1, se calculará en función del valor del presupuesto máximo subvencionable, una vez descontada la cuantía subvencionada por otras entidades públicas o privadas, en el siguiente sentido:

- Productos de apoyo para la elevación vertical, La cuantía máxima subvencionable es de 14.000,00 euros/lote.
- Accesibilidad en la vivienda. La cuantía máxima subvencionable es de 4.000,00 euros/lote.
- Productos de apoyo para controlar a distancia. La cuantía máxima subvencionable es de 2.500,00 euros/lote.
- Adaptación de baño. La cuantía máxima subvencionable es de 8.000,00 euros/lote.

2. Productos de apoyo para actividades domésticas

Todos los productos de este epígrafe tienen la consideración de producto recuperable (PR).

2.a. Productos de apoyo para la preparación de alimentos y bebidas. Hasta un máximo de 130,00 euros/unidad.

2.b. Productos de apoyo para comer y beber. Hasta un máximo de 50,00 euros/unidad.

2.c. Productos de apoyo para la limpieza. Hasta un máximo de 200,00 euros/unidad.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud, es decir, relacionadas con dificultades de llevar, mover y usar objetos (CIF).

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para las tareas correspondientes a la actividad de “comer y beber” (2.b) y “realizar tareas domésticas” (2.a y 2.c).

3. Productos de apoyo para el cuidado y la protección personal

Todos los productos de este epígrafe tienen la consideración de producto recuperable (PR).

3.a. Productos de apoyo para vestirse y desvestirse. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

3.b. Productos de apoyo para funciones de aseo. Hasta un máximo de 800,00 euros/unidad.

3.c. Productos de apoyo para lavarse, ducharse y bañarse. Silla de ducha basculante hasta un máximo de 3.000,00 euros/unidad. Resto de productos hasta un máximo de 1.200,00 euros/unidad.

3.d. Productos de apoyo para la manicura y pedicura. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

3.e. Productos de apoyo para el cuidado del cabello. Hasta un máximo de 100,00 euros/unidad.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

– Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitaciones funcionales que justifiquen los productos objeto de la solicitud; es decir relacionadas con dificultades en la movilidad; cambiar y mantener la posición del cuerpo, llevar, mover y usar objetos (CIF).

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

– Desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para las tareas correspondientes a las actividades de “vestirse” (3.a), “lavarse” y “realizar otros cuidados personales” (3.b, 3.c, 3.d y 3.e).

4. Productos de apoyo para la comunicación e información

4.a. Productos de apoyo para ver (gafas, lentillas y lentillas desechables).

Plazo de renovación: dos (2) convocatorias anteriores a la actual, excepto las lentillas desechables cuyo plazo de renovación será anual. El plazo de renovación será el indicado para cada producto salvo nueva concesión de subvención por cualquier administración pública, por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

4.a.1. Adquisición de gafas y lentillas (PNR).

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 25 por ciento en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

No se subvencionarán importes inferiores a 200,00 euros. Se subvencionará el coste del producto a partir de dicha cantidad. La cantidad de subvención a otorgar a este tipo de productos será máximo de 300,00 euros/unidad para gafas y 300,00 euros/lote de lentillas.

4.a.2. Adquisición de lentillas desechables (PNR).

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 25 por ciento en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

No se subvencionarán importes inferiores a 150,00 euros. Se subvencionará el coste del producto a partir de dicha cantidad. La cantidad de subvención a otorgar a este tipo de productos será máximo de 100,00 euros/lote.

Adquisición de gafas o lentillas se excluyen mutuamente, salvo prescripción médica específica que justifique la necesidad del uso de ambas a la vez. Para ello se debe aportar informe oftalmológico de la red pública.

4.a.3. Otros productos de apoyo para la visión. (PR) Filtros, lentes, lupas y telescopios. Hasta un máximo de 200,00 euros/lote.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento en relación con deficiencia de la función de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.b. Productos de apoyo para la audición.

Se requiere y grado de discapacidad igual o superior al 25 por ciento en relación con deficiencia de la función auditiva que límite la participación en actividades de comunicación-recepción (CIF).

En caso de pertenecer al grupo de edad que da acceso a la subvención del Departamento de Salud del Gobierno Vasco en relación a la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establecida para el ejercicio 2024, para los productos incluidos en los apartados 4.b.1 y 4.b.2, la persona solicitante, si es menor de 26 años, deberá presentar la correspondiente resolución de concesión favorable, por ser esta ayuda subsidiaria.

4.b.1. Compra de audífonos, incluido la adquisición de moldes. (PNR). Hasta un máximo de 1.500,00 euros cada audífono.

4.b.2. Reparación de audífonos, incluidos moldes. (PNR). Hasta un máximo de 800,00 euros/unidad.

4.b.3. Accesorios para productos de apoyo para la audición. Conexiones de audio (sistemas de inducción, de radiofrecuencia o infrarrojos). (PNR). Hasta un máximo de 800,00 euros/lote.

Para acceder a las ayudas contempladas en los apartados 4.b.1. y 4.b.3., no se deberá haber recibido en las dos (2) convocatorias anteriores a la actual, ayudas por el mismo concepto y para cubrir la misma necesidad, salvo nueva prescripción médica por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante no susceptibles de ser corregidas mediante ajuste de la prótesis.

4.c. Productos de apoyo para la comunicación cara a cara; comunicadores (PR) Hasta un máximo de 4.500,00 euros/lote.

Se requiere, grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en relación con deficiencias que impidan la participación en actividades de comunicación-producción y conversación mediante el habla y mensaje escrito y precisen utilización de aparatos y técnicas de comunicación (CIF). Precizando a su vez que sus funciones mentales se adecuen al uso del comunicador y el/la solicitante demuestre suficiente conocimiento del manejo del mismo.

En caso de pertenecer al grupo destinatario que da acceso a la subvención del Departamento de Salud del Gobierno Vasco en relación a la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, la persona solicitante deberá presentar la correspondiente resolución de concesión favorable, por ser esta ayuda subsidiaria.

4.d. Productos de apoyo para alarma, indicación y señalización. (PR).

4.d.1. Sistema de aviso de llamada y alarma. Hasta un máximo de 2.000,00 euros/lote.

Se requiere cumplimiento de al menos uno de los siguientes requisitos:

- Grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).
- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en relación con deficiencia de su función auditiva (CIF).

En el caso de localizadores se requiere un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en relación con afectación neurocognitiva que afecte a la capacidad temporoespacial.

4.d.2. Productos de apoyo para la indicación y señalización: cabezales, licornios, punteros, pulsadores o conmutadores, soportes, carcasas y bloqueadores de teclas, apoyos de antebrazo. (PR). Hasta un máximo de 600,00 euros/lote.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en relación a limitación en actividades de levantar y llevar objetos, y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.e. Productos de apoyo para la lectura y escritura. (PR).

4.e.1. Adquisición de atriles. Hasta un máximo de 300,00 euros/unidad.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en relación con limitación en actividades de levantar y llevar objetos y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

4.e.2. Equipos para escritura braille: máquinas de escribir y dispositivos portátiles para toma de notas en sistema Braille. Hasta un máximo de 300,00 euros/lote.

Se requiere grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento en relación con deficiencia de funciones de la vista y funciones relacionadas (CIF).

4.f. Productos de apoyo para el funcionamiento y control de dispositivos digitales. (PR). Hasta un máximo de 3.000,00 euros/lote.

En caso de pertenecer al grupo destinatario que da acceso a la subvención del Departamento de Salud del Gobierno Vasco en relación a la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, la persona solicitante deberá presentar la correspondiente resolución de concesión favorable, por ser esta ayuda subsidiaria.

4.f.1 Software y dispositivos de entrada/salida específicos.

Para softwares específicos, se requiere grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento en relación con deficiencias que limiten la participación en actividades de comunicación-producción mediante el habla y mensaje escrito (CIF), precisando a su vez que sus funciones mentales se adecuen al uso del producto y el solicitante demuestre suficiente conocimiento del manejo del mismo.

Para los dispositivos de entrada/salida específicos, se requiere grado de discapacidad igual o superior al 50 por ciento en relación limitación en actividades de levantar y llevar objetos, y/o uso de la mano y el antebrazo (CIF).

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) en alguna/s de las tareas: “cortar o partir la comida en trozos”; “usar cubiertos para llevar la comida a la boca” “acercarse el recipiente de bebida a la boca” correspondientes a la actividad de “comer y beber” y/o para la tarea “abrochar botones o similar” de la actividad “vestirse.”

5. Productos de apoyo para la movilidad personal y ayudas para el aumento de la capacidad de desplazamiento

5.a. Sillas de ruedas y opciones compatibles con las mismas. (PR).

5.a.1. Silla de ruedas de propulsión manual. Plazo de renovación; dos (2) convocatorias anteriores a la actual.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de moderada.

b) Resolución de concesión favorable por cualquier otra administración pública, por ser esta ayuda subsidiaria.

5.a.2. Silla de ruedas de propulsión eléctrica. Plazo de renovación; cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de grave.

b) resolución de concesión de subvención por cualquier otra administración pública, por ser esta ayuda subsidiaria.

5.a.3. Opciones compatibles con sillas de ruedas (sistema de posicionamiento, sujeción/retención, bipedestación, elevación de asiento y control mentoniano). Para su subvención se deberá cumplir previamente los requisitos necesarios para la adquisición del producto principal.

En el caso de solicitar la opción de elevación, será necesario, desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para la tarea "trasferir el propio cuerpo mientras se está sentado" correspondiente a la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo."

El plazo de renovación será el indicado para cada producto, salvo nueva concesión de subvención por cualquier administración pública, por modificación de la situación clínico-funcional de la persona solicitante.

La cuantía máxima a otorgar para las solicitudes de sillas de ruedas (de propulsión manual y de propulsión eléctrica) y opciones compatibles con las mismas, se calculará en función del valor del presupuesto máximo subvencionable, una vez descontada la cuantía subvencionada por otras entidades públicas o privadas, según lo indicado en la siguiente tabla:

| PRODUCTO SOLICITADO | CUANTÍA MÁXIMA |
|--|-----------------------|
| SILLA DE RUEDAS DE PROPULSIÓN MANUAL | |
| Sin basculación | 2.000,00 euros/unidad |
| Con basculación | 3.300,00 euros/unidad |
| SILLA DE RUEDAS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA | |
| Sin basculación | 7.500,00 euros/unidad |
| Con basculación | 8.800,00 euros/unidad |
| OPCIONES COMPATIBLES CON SILLA DE RUEDAS | |
| Sistema de posicionamiento | 1.500,00 euros/unidad |
| Sistema de sujeción/retención del ocupante de una silla de ruedas | 500,00 euros/unidad |
| Sistema de bipedestación | 1.600,00 euros/unidad |
| Elevación de asiento* | 1.900,00 euros/unidad |
| Control mentoniano* | 2.900,00 euros/unidad |
| *Opciones compatibles únicamente con sillas de propulsión eléctricas | |

5.b. Adquisición de Scooter (de 3 o 4 ruedas). (PR) Hasta un máximo de 1.000,00 euros/unidad.

Incompatible con solicitud de silla de ruedas eléctrica y handbike eléctrico, si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual, desde la adquisición del anterior producto.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 60 por ciento por limitación en la participación en actividades de andar y moverse (CIF), precisando a su vez que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control del scooter sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o de la de otras personas.

b) Desempeño negativo por problema físico y ayuda FP o superior en baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) en todas las tareas de la actividad "Desplazarse fuera del hogar."

5.c. Reparación de silla de ruedas (PNR). Hasta un máximo de 1.800,00 euros/unidad.

Se deberán cumplir previamente los requisitos necesarios para la concesión del producto principal.

Para la reparación de sillas de ruedas manuales y eléctricas, la persona solicitante deberá presentar la resolución de concesión favorable de reparación de silla de ruedas del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, por ser esta ayuda subsidiaria.

La reparación de la silla de ruedas comprende la sustitución de cualquiera de sus elementos sin plazo de renovación, siempre que se haya agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora. Para ello se solicitará factura del producto principal.

5.d. Unidad de propulsión eléctrica para sillas manuales. (PR). Hasta un máximo de 1.000,00 euros/unidad.

Se requiere presentar la resolución de concesión de subvención de silla de ruedas por cualquier administración pública, y además cumplir al menos, uno de los dos requisitos siguientes:

a) Discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento en aspectos relacionados con la propulsión de la silla manual de la persona cuidadora principal y convivencia con la persona beneficiaria, circunstancia que se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

b) Edad igual o superior a 70 años de la persona cuidadora principal y convivencia con la persona beneficiaria, circunstancia que se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

5.d.1. Unidad de propulsión manual o eléctrica, para sillas de ruedas accionada por la persona usuaria. Hasta un máximo de 2.500,00 euros/unidad.

En ningún caso podrán ser subvencionados al amparo de esta convocatoria los handbike independientes o modulares, de uso deportivo.

5.d.1.1. Unidad de propulsión manual (incluido handbike manual).

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de moderada.

b) Resolución de concesión favorable de silla de ruedas por cualquier otra administración pública, por ser esta ayuda subsidiaria.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para las tareas correspondientes a la actividad de desplazarse fuera del hogar.

La persona deberá presentar suficiente potencia muscular en extremidades superiores para el accionamiento de la ayuda solicitada.

5.d.1.2. Unidad de propulsión eléctrica (incluido handbike eléctrico).

Incompatible con la solicitud de ayuda para silla de ruedas de propulsión eléctrica y Scooter, si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias anteriores a la actual desde la adquisición del anterior producto.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de grave.

b) Resolución de concesión favorable de silla de ruedas por cualquier otra administración pública, por ser esta ayuda subsidiaria.

c) Será necesario que las funciones mentales y las funciones visuales permitan el control del dispositivo, sin que ello suponga un riesgo añadido para la propia integridad o las de otras personas.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para las tareas correspondientes a la actividad de desplazarse fuera del hogar.

La persona deberá presentar suficiente potencia muscular en extremidades superiores para el accionamiento de la ayuda solicitada.

5.e. Adaptación de vehículos.

Plazo de renovación: nueve (9) convocatorias anteriores a la actual.

5.e.1 Adaptaciones para la conducción (PNR, excepto 5.e.1.6. y 5.e.1.7.):

Únicamente se subvencionarán las adaptaciones para la conducción que consten expresamente en el permiso de conducir de la persona solicitante, de acuerdo con los "Códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales" a consignar en permisos y licencias de conducción, establecidos en el anexo I del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre.

Todas ellas, se detallan en la tabla recogida al final del código 5.

5.e.2. Elementos de seguridad; arneses y reposacabezas (detallados en la tabla).

5.e.2.1. Arnese (PR).

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación en el uso de transporte público, vinculada a alteraciones conductuales.

b) Dictamen C positivo o porcentaje igual o superior al 25 por ciento en los correspondientes baremos para determinar la existencia de dificultades de movilidad.

c) El sistema de retención deberá estar homologado.

5.e.2.2. Reposacabezas (PR).

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de moderada.

b) Resolución de concesión de subvención de silla de ruedas por cualquier otra administración pública.

c) El sistema de seguridad deberá estar homologado.

5.e.3. Adaptaciones para el acceso: asientos especialmente diseñados, rampas, plataformas elevadoras y grúas de transferencia para vehículos (detalladas en la tabla) (PNR):

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y limitación de movilidad en el grado de moderada.

b) Resolución de concesión favorable de silla de ruedas por cualquier otra administración pública.

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

a) Desempeño negativo por problema F o A en el baremo de valoración de la situación de dependencia (BVD) para las tareas correspondientes a la actividad de desplazarse fuera del hogar.

La cuantía subvencionable máxima a otorgar por adaptación y/o producto de apoyo para el código 5.d., se detalla en la siguiente tabla:

| PRODUCTO SOLICITADO | CUANTÍA MÁXIMA |
|---|-----------------------|
| ADAPTACIONES PARA LA CONDUCCIÓN. HASTA 7.725,00 EUROS/LOTE. | |
| Para accionar el motor | 1.200,00 euros/unidad |
| Para el acelerador | 1.800,00 euros/unidad |
| Para el freno | 800,00 euros/unidad |
| Para el embrague y marchas* | 1.800,00 euros/lotte |
| Para accionar el freno de mano | 1.200,00 euros/unidad |
| Para accionar el sistema de dirección | 125,00 euros/unidad |
| Para accionar funciones secundarias | 1.600,00 euros/unidad |
| *Se exceptúan vehículos automáticos de serie | |
| PRODUCTOS DE APOYO PARA LA SEGURIDAD EN VEHÍCULOS. HASTA 600,00 EUROS/LOTE | |
| Arneses | 300,00 euros/unidad |
| Reposacabezas | 300,00 euros/unidad |
| ADAPTACIONES PARA EL ACCESO A VEHÍCULOS. HASTA 14.200 EUROS/LOTE | |
| Asientos especialmente diseñados | 2.300,00 euros/unidad |
| Adquisición de grúas de personas para coche | 1.600,00 euros/unidad |
| Plataforma para subir al coche en una silla de ruedas | 5.000,00 euros/unidad |
| Rampa para subir al coche en una silla de ruedas | 2.500,00 euros/unidad |
| Productos de apoyo para colocar la silla de ruedas sobre o dentro del coche | 4.500,00 euros/unidad |
| Equipo para sujetar una silla de ruedas en un coche | 1.300,00 euros/unidad |
| Adaptaciones de la carrocería del coche | 5.000,00 euros/unidad |

5.f. Obtención o reconversión del permiso de conducir (PNR). Hasta un máximo de 1.000,00 euros/unidad. Esta ayuda se concederá por una sola vez.

Se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por limitación en la participación en actividades andar y moverse (CIF).

b) Permiso de conducir en el que consten expresamente las adaptaciones para la conducción, de acuerdo con los "Códigos Comunitarios Armonizados y Códigos Nacionales" a consignar en permisos y licencias de conducción, establecidos en el anexo I del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y Orden INT/1676/2016, de 19 de octubre.

5.g. Productos de apoyo para la elevación, traslado, transferencia y el descanso. (PR).

5.g.1. Grúa con ruedas. Hasta un máximo de 1.800,00 euros/unidad. Incompatible con 5.g.2 y 5.g.3., si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias desde la subvención del anterior producto.

5.g.2 Grúa móvil para transferencia de una persona en posición de bipedestación o grúa mixta. Hasta un máximo de 2.000,00 euros. Incompatible con 5.g.1 y 5.g.3., si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias desde la subvención del anterior producto.

El plazo de renovación vinculado a la incompatibilidad de los productos 5.g.1 y 5.g.2., podrá exceptuarse siempre que la persona solicitante cumpla requisitos para el producto solicitado y haya obtenido un informe técnico de orientación en el que se justifique este producto como el idóneo derivado del empeoramiento de su situación clínico funcional.

5.g.3. Grúa fijada a la pared, suelo o techo, incluida obra civil auxiliar necesaria para su instalación. Hasta un máximo de 4.500,00 euros/lote. Incompatible con 5.g.1 y 5.g.2., si no hubieran pasado al menos cuatro (4) convocatorias desde la subvención del anterior producto.

5.g.4. Productos de apoyo para la transferencia y giro. Hasta un máximo de 1.500,00 euros/lote.

Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en los apartados 5.g.1 y 5.g.3., será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento por limitación en la participación en actividades de "transferir el propio cuerpo" y/o presentar un desempeño negativo con grado de apoyo SM (sustitución máxima) en todas las tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" a excepción de "cambiar el centro de gravedad del cuerpo mientras se está acostado" y "permanecer sentado" o que la persona beneficiaria padezca una enfermedad neurodegenerativa causante de discapacidad grave en aquella limitación en la actividad (CIF) que se intente paliar, es decir, relacionadas con las transferencias corporales.

Para la concesión de los productos de apoyo incluidos en el apartado 5.g.2., será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento de limitación en la participación en actividades de "transferir el propio cuerpo" y/o presentar un desempeño negativo con grado de apoyo FP/SM en algunas tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo": "cambiar de estar sentado en una silla a estar de pie", "permanecer de pie" y "cambiar de estar de pie a sentado en una silla".

Para la concesión de los productos de apoyo del apartado 5.g.4., será necesario un grado de discapacidad igual o superior al 50 por ciento por limitación en la participación en actividades de transferir el propio cuerpo y/o desempeño negativo con grado de apoyo FP/SM en las tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo" relacionadas con el producto solicitado.

5.g.5. Cama articulada (colchón y funda) y opciones compatibles. Plazo de renovación: nueve (9) convocatorias anteriores a la actual. No se subvencionarán los productos mencionados por separado.

El plazo de renovación podrá exceptuarse siempre que la persona solicitante cumpla requisitos para el producto solicitado y haya obtenido un informe técnico de orientación en el que se justifique este producto como el idóneo derivado del empeoramiento de su situación clínico funcional.

5.g.5.1. Cama articulada sin carro elevador.

Se requiere cumplir el siguiente requisito:

— Enfermedad crónica o neurodegenerativa causante de discapacidad con un porcentaje igual o superior al 50 por ciento en aquella limitación en la actividad que se intente paliar, es decir, relacionadas con las transferencias corporales en la cama. (CIF).

En caso de que posean el reconocimiento de la situación de dependencia:

— Desempeño negativo con necesidad de apoyos del tipo de FP o superior en al menos 5 tareas de la actividad "cambiar y mantener la posición del cuerpo."

5.g.5.2. Cama articulada con carro elevador.

Se requiere cumplir el siguiente requisito:

– Grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento por limitación de la participación en la actividad “cambiar y mantener la posición del cuerpo” (CIF) y desempeño negativo con grado de (SM) o ayuda especial (AE) en al menos seis tareas de la actividad “cambiar y mantener la posición del cuerpo.”

5.g.6. Opciones compatibles con cama articulada: barandillas y barras, trapecio o escalera.

Deberán cumplir previamente los requisitos necesarios para la adquisición del producto principal. No se subvencionaran de forma aislada.

| PRODUCTO SOLICITADO | CUANTÍA MÁXIMA |
|--|-----------------------|
| CAMA ARTICULADA | |
| Sin carro elevador* | 950,00 euros/unidad |
| Con carro elevador* | 1.250,00 euros/unidad |
| OPCIONES COMPATIBLES CON CAMA ARTICULADA | |
| Barras, trapecio o escalera para incorporarse por sí mismo. Compatible con cama sin carro elevador | 300,00 euros/lote |
| Barandillas. Compatible con cama con carro elevador | 100,00 euros/unidad |

*Estos productos incluyen la cama articulada, el colchón y la funda de colchón.

5.h. Reparación de productos (PNR): incluidos en los epígrafes 5.b, 5.g.1, 5.g.2., 5.g.3, y 5.g.5.1.

Hasta un máximo del 50 por ciento de la cuantía máxima subvencionable correspondiente al producto principal para el que se solicita la reparación.



La persona solicitante deberá cumplir los requisitos necesarios para la concesión del producto principal y este habrá sido objeto de subvención por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

La reparación comprende la sustitución de cualquiera de sus elementos sin plazo de renovación, siempre que se haya agotado el plazo de garantía previsto por la empresa proveedora, para ello se solicitará factura del producto principal.

6. Otras ayudas excepcionales y complementarias

Con carácter excepcional podrán financiarse acciones o ayudas que, por sus especiales y extraordinarias características, no hayan sido previstas y tipificadas en los apartados anteriores siempre que, previo dictamen técnico favorable, se considere de interés para la atención de la persona beneficiaria hasta su coste real.

Asimismo, podrán financiarse, en concepto de ayudas complementarias, aquellas adaptaciones que resulten imprescindibles para la utilización de las ayudas recuperables en cesión y que superen la cantidad que se establezca en cada convocatoria anual hasta su coste real.

| | |
|--|---|
| <p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p> | <p>Ayudas individuales dirigidas a personas con reconocimiento de discapacidad 029</p>  |
|--|---|

CONVOCATORIA AÑO **Datos de la persona solicitante**En calidad de: Persona beneficiaria Representante Legal

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Fecha de Nacimiento (día, mes y año) Sexo H M Nacionalidad Estado Civil

Domicilio (a efectos de notificaciones) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

Datos de la persona para la que se solicita la ayuda

(En caso de coincidir la persona solicitante con la persona beneficiaria, no cumplimentar)

Primer apellido Segundo apellido Nombre

Fecha de Nacimiento (día, mes y año) Sexo H M Nacionalidad Estado Civil

Domicilio (Calle / Plaza) N° Bloque Escalera Piso Puerta

C.P. Municipio Localidad Provincia /T.H. DNI/NIF • NIE • Otro

Teléfono fijo Teléfono móvil E-mail

SOLICITA ayuda para:

RE 21/270

DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR**Rendimientos de trabajo y Rendimientos de actividades**

| Descripción | Importe Anual | Perceptor/a |
|-------------|---------------|-------------|
| | € | |
| | € | |
| | € | |

Pensiones, Subsidios y Prestaciones

| Descripción | Importe Anual | Perceptor/a |
|---------------------|---------------|-------------|
| Pensión Viudedad | € | |
| Pensión Jubilación | € | |
| Gran invalidez | € | |
| PNC/FBS/LISMI | € | |
| Otras (Especificar) | € | |

DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR**Valores Mobiliarios**

| Descripción | Posee | Importe/Saldo | Rendimiento | Titular |
|---------------------------------------|-------|---------------|-------------|---------|
| Libretas de Ahorro / Ctas. Corrientes | | € | € | |
| Bonos, Deuda Pública, Letras... | | € | € | |
| Fondos de Inversión... | | € | € | |
| Acciones/obligaciones... | | € | € | |
| Otros (especificar) | | € | € | |

Valores Inmobiliarios (vivienda habitual, casas, fincas urbanas o rústicas, usufructos...)

| Tipo | Descripción | V. Catastral | Rendimiento | Titular |
|------|-------------|--------------|-------------|---------|
| | | € | € | |
| | | € | € | |
| | | € | € | |

Declaro no poseer ningún otro valor inmobiliario en la C.A. de Euskadi ni en otras Comunidades Autónomas de España.

Transmisiones, Donaciones

| Descripción | Fecha | Valor | Destinatario/a |
|-------------|-------|-------|----------------|
| | | € | |
| | | € | |
| | | € | |

- Me comprometo a devolver al I.F.B.S. los productos de apoyo para cuya adquisición se reconozca la ayuda que solicito (productos consignados como recuperables en el Anexo II).
- Solicito anticipo a cuenta de la ayuda concedida, comprometiéndome a la justificación, dentro del plazo que se establezca en cada convocatoria, de la realización del gasto.
- Solicito pago directo a proveedor de la ayuda concedida.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En a de de 20

Firma de la persona solicitante

Firma del Representante legal *

* Causa por la que no puede firmar la persona para la que se solicita la ayuda

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.